

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: EDILSON YESID MORENO MAHECHA

DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ KRASTZ ALZATE Y OTRO

RADICADO: 2024-00103

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.-Allegue poder conforme lo dispuesto en el art 5 de la ley 2213 de 2022 o art 74 del C.G.P., ya que no se acompañó ninguno.

2.-Allegue Registro Civil de Defunción del demandado LEOVIGILDO GONZALEZ GARCIA. Dirija la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de esta persona, para lo cual aportará los registros civiles correspondientes.

3.-Aclare el hecho 1, toda que no se presenta una idea completa.

4.-Precise el hecho 2, pues solo presenta una conclusión, lo que no equivale a un supuesto o acontecimiento.

5.-Señale en las pretensiones el folio de matrícula inmobiliaria en el que se pretende se registre la sentencia.

6.-Separe las pretensiones subsidiarias invocadas en el numeral "01", dado que pretende la declaratoria de nulidad absoluta por causa ilícita, e igualmente la nulidad relativa por error, fuerza y dolo. Esta adolece de indebida acumulación de pretensiones.

7.-Señale el domicilio del demandado ANTONIO JOSE KRASTZ ALZATE conforme lo dispuesto en el art 82.2 del C.G.P.

8.-Clasifique, enumere y determine los hechos que sirven de sustento a las pretensiones conforme lo dispuesto en el art 82.5 del C.G.P. En ese sentido presente por separado los hechos que sirven de sustento a las pretensiones encaminadas a que se declare la nulidad absoluta (principales), a las que sirven a la pretensión por nulidad absoluta por causa ilícita, y finalmente los que sirven de sustento a la nulidad relativa, en sus diferentes modalidades (error, fuerza y dolo)

9.-Clasifique en un sólo acápite las pretensiones de este asunto, como quiera que en la demanda se observan dos grupos de pretensiones uno en el acápite II y otro en el V.

10.-Conforme lo anterior retire de las pretensiones subsidiarias 4,5,6, en razón a que estas no corresponden a este capítulo.

11.-Retire los fundamentos fácticos que se encuentran en "Acápite Primero" (fol. 43 digital), habida cuenta que se hace confusa la demanda, ni tampoco hacen referencia a ningún hecho.

12.-Allegue copia de la conciliación celebrada el 26 de abril de 2021 en el Centro de Conciliación Equidad, no fue aportada.

13.-Organice la demanda en secciones según lo señala el art.82 del C.G.P., pues su presentación es confusa al incorporar textos descontextualizados de jurisprudencia, pretensiones y hechos en varios capítulos, sin seguir una secuencia.

14.-Precise la calidad en la que actúa en este proceso, dado que no fue parte en el contrato cuestionado, allegando la prueba correspondiente, según lo dispone el art. 85 del C.G.P.

15.-Integre la subsanación con la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

Yp

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 699f4867f80b1e88153aa7c55da65552b18960d26e980ea860d88e20fd7ec498

Documento generado en 10/04/2024 10:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>